REGLAMENTO ESPECIAL PARA LA LIBERACION DE CREDITOS DE VEHICULOS

- **ARTÍCULO 1.-** La asociación determinara un presupuesto anual, para el otorgamiento de créditos dirigidos a la liberación de préstamos Vehicular.
- **ARTÍCULO 2.-** El asociado que solicite la liberación de un crédito de vehiculo, se encuentra en la obligación de presentar los siguientes recaudos:
- a.- Fotocopia del documento de propiedad del auto, mediante el cual se deja constancia que la reserva de dominio se encuentra a nombre de la entidad Bancaria o a nombre del concesionario.
- b.- Corte de cuenta emitido por la entidad Bancaria o Concesionario.
- c.- Solicitud de Inspección.
- **ARTÍCULO 3.-** A los efectos de otorgar el crédito, la Asociación (CAPRES) hará valer la capacidad de pago que tenga el asociado y la de su grupo familiar, previa aprobación por el Consejo de Administración.
- **ARTÍCULO 4.-** El Asociado para optar a un préstamo para la liberación de un Crédito Vehicular, deberá estar solvente con las cuotas a cancelar y tener un lapso mínimo de seis (6) meses con el crédito.
- **ARTÍCULO 5.-** Los prestamos otorgados para esta modalidad de rescate vehicular, devengaran un interés anual del catorce por ciento (14%).
- **ARTÍCULO 6.-** El vehiculo objeto del rescate quedara bajo reserva de dominio a favor de la Caja de Ahorros y Previsión de los Empleados del SENIAT-CAPRES.

DISPOSICION TRANSITORIA

Este reglamento para su aplicación, debe ser sometido a la aprobación de las Asambleas Parciales de Asociados.

Por decisión unánime de la Asamblea Parcial de Asociados de Capres, de fecha 17 -02- 2006, se aprobó el reglamento para otorgamiento de préstamo de Liberación de Créditos de Vehículos.